



No. de contrato: **DS001/2022.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL BEYEN S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MEDIO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JOSUÉ CRISTIAN ALCALÁ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Primera. - Para el Ejercicio Fiscal del año 2022 dos mil veintidós **"EL MUNICIPIO"** llevo a cabo el programa **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN"** los cuales serán destinados en cabecera municipal y sus comunidades 124 ciento veinticuatro calentadores solares. Con inversión del fondo de aportación para la infraestructura social (FAIS 2022), con el objeto de establecer las bases para que **"EL MUNICIPIO"**, representante directamente o a través de terceros, lleve a cabo las actividades necesarias para la contratación y ejecución de las obras o acciones del programa anteriormente mencionado, misma que fue autorizada en Sesión Ordinaria número 26 veintiséis de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós periodo 2021-2024.

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:

I.1.- Que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que, además, el municipio, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

I.2.- Que la **C. Alma Denisse Sánchez Barragán**, en su carácter de Presidenta Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y está legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del ayuntamiento, de conformidad con el artículo el artículo 77, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; además, conforme al acta del H. Ayuntamiento donde se contiene el acuerdo de la sesión ordinaria I del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2021. De igual manera, en cuanto a regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en que intervenga en materia de adquisiciones de bienes muebles, en calidad de sujeto obligado debe observar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicada de manera supletoria en aquello no previsto sobre la materia en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.3.- Que, en calidad de servidores públicos, representantes del Ayuntamiento y contratante, no tienen ningún impedimento o abstención alguna para celebrar el presente contrato, con la persona con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 43 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que el **Licenciado José Luis Alfaro Guzmán**, en su carácter de secretario del Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



1.5.- Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **"Licitación directa con la invitación de al menos tres proveedores para la adquisición de calentadores solares"**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 fracción XII, 7, fracción I, 22, 23 fracción IV 46 fracción I, 58, 64 y demás que resulten aplicables de las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Moreleón, Guanajuato, además, los artículos 4 fracción XI, 6 fracción I, 48 fracción I, inciso a) y demás conducentes de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos al respecto.

1.6.- Que la acción objeto del presente contrato, ha sido aprobada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Moreleón, Guanajuato, número de minuta 15 quince de fecha 9 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria número 26 veintiséis de fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, para cubrir las obligaciones que deriven del mismo se aplicaran recursos que provienen del siguiente esquema de inversión: RAMO 33 (FONDO 1, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 de la partida 4411, bajo el proyecto con nombre **"EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN"**.

1.7.- Tener su domicilio en calle **Hidalgo número 30 treinta, Zona Centro**, de la ciudad de **Moreleón, Guanajuato**, código postal 38800, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, de igual manera el número telefónico 4454589211 y el correo electrónico: socialmoreleon@gmail.com.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

II.1.- Ser una sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública número 36,997 treinta y seis mil novecientos noventa y siete, folio 24833 veinticuatro mil ochocientos treinta y tres, tomo LXVI, de la ciudad de Tepatlilán de Morelos, Jalisco de fecha 18 dieciocho del mes junio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, expedida ante la fe del notario público Lic. Cayetano Casillas y Casillas, titular de la notaría pública número 3 tres, del partido judicial del Municipio de Tepatlilán de Morelos, del Estado de Jalisco; escritura pública que una vez cotejado su original se adjunta a la presente en copia simple misma que forma parte integral del presente contrato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 246 doscientos cuarenta y seis del tomo 7 siete del libro primero de registro de comercio.

II.2.- Contar su representada con Registro Federal de Contribuyentes **BEY990622H18**, con domicilio en la calle Valencia 55 col. Española, Tepatlilán, Jalisco; código postal 47670.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente contrato, que en ese tenor, reúne la organización, los recursos técnicos, humanos, así como las licencias y autorizaciones otorgadas por las autoridades administrativas competentes, suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Además, observará la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relacionadas sobre la materia.

II.4.- Que el objeto social, entre otros, se refiere la compra-venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos y materiales para la construcción, incluyendo materiales metálicos y fierros y en general a todo lo relacionado con la ferretería y fontanería.



II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **BEY990622H18**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, lo manifiesta para todos los fines del presente, que en ese caso, expresa bajo protesta de decir verdad que cumple con las obligaciones que derivan de las disposiciones fiscales aplicables.

II.6.- Que en calidad de proveedor, no tiene impedimento alguno para celebrar el presente contrato, con quien suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

II.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Valencia 55 col. Española. Tepetitlan, Jalisco, código postal 47670 el cual, bajo protesta de decir verdad, lo manifiesta para los fines y efectos legales de este contrato; señalando las siguientes direcciones electrónicas: **conta@beyen.mx**

III.- DECLARACIONES COMUNES:

III.1.- Ambas partes, a través de las declaraciones que anteceden manifiestan reconocerse mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen y se ostentan, que además, no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe y manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato.

III.2.- También expresan que conocen ampliamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato, legislación que regulará esta relación contractual, ordenamientos que se aplican supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 18 de la legislación citada en primer orden.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto. - El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los bienes especificados a continuación:

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR DE 150 LTS., CON TERMO TANQUE Y ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ACERO INOXIDABLE, 12 TUBOS DE CRISTAL Y JARRO DE AIRE (INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN).

UNIDAD: PIEZA

CANTIDAD: 124 (CIENTO VEINTICUATRO CALENTADORES SOLARES)

INCLUYE ADEMÁS, LETRERO INFORMATIVO PARA CADA HOGAR MEDIDA 20X15 CM. CON LEYENDA ALUSIVA AL PROGRAMA MUNICIPAL FONDO FAIS 2022.

UNIDAD: PIEZA

CANTIDAD 124 CALENTADORES SOLARES.

De acuerdo con el padrón de beneficiarios de cada acción que forma parte del presente.

Segunda. Pago.- El precio objeto del presente es por la cantidad de \$801,040.00 ochocientos un mil cuarenta pesos moneda nacional, cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la adquisición de los bienes señalados en la cláusula primera, serán aportado por FONDO DE APORTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL FAIS 2022, del "EL MUNICIPIO" conforme lo estipulado en el convenio de Asignación de Recurso mencionado, misma que será cubierta mediante 2 dos pagos, el primero de ellos por la cantidad de \$400,520.00 (cuatrocientos mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), a la firma del presente contrato, y el segundo pago por la cantidad de \$400,520.00 (cuatrocientos mil quinientos veinte



pesos 00/100 moneda nacional), una vez entregados e instalados los 124 ciento veinticuatro calentadores solares.

Tercera. Forma de Pago.- El precio objeto del presente contrato deberá ser cubierto mediante transferencia interbancaria, a la cuenta bancaria a nombre de **JOSUÉ CRISTIAN ALCALÁ GONZÁLEZ**, de la Institución Bancaria denominada Banco BBVA BANCOMER, Cuenta 0119120254, Clave interbancaria 012320001191202549.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los calentadores **"EL MUNICIPIO"** a la Dirección de Desarrollo Social los bienes referidos en la cláusula primera de forma inmediata a partir del pago de la primera ministración y la instalación hasta 60 sesenta días posteriores a dicha fecha.

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los calentadores adquiridos será en el domicilio de cada uno de los beneficiarios del programa.

Quinta. "EL MUNICIPIO" deberá verificar que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en este contrato, en dicho plazo con la verificación de la Dirección de Desarrollo Social.

Sexta. CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO.- Las partes convienen que el proveedor recibirá un anticipo por lo que el pago del suministro e instalación el cual se hará en contra entrega de la factura correspondiente y dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura totalmente requisitada, señalando como lugar para trámites administrativos y de pago, la Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato, sita al interior de la Presidencia Municipal.

Séptima.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **"EL PROVEEDOR"** deberá sujetarse otorgar la garantía de cumplimiento del presente contrato, por el **10% (diez por ciento)** del monto del contrato; dicho monto deberá presentarse a la firma de este contrato, garantía que se otorgará mediante 3 liras cheques cruzados a nombre de la **Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato**.

Octava.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados de este contrato y además, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Novena. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de los bienes a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Quando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados, y que por tal razón no pudieran haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Décima.- Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.



Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

Décima Primera. PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de obligación establecida en el contrato, aplicando una multa por el equivalente al costo porcentual promedio publicado mensualmente por el banco de México, más 0.15 puntos por cada día transcurrido hasta su cabal cumplimiento, la cantidad que resulte será retenida por "EL MUNICIPIO" del último pago de la partida correspondiente que se le adeude a "EL PROVEEDOR"

Décima Segunda. SESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, existiendo previamente la autorización de "EL MUNICIPIO".

La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de "EL MUNICIPIO".

Décima Tercera. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene vigencia desde el 07 siete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, fecha en que se firma el presente instrumento, hasta el 07 siete de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Décima Cuarta. FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato puede concluir por:

- a).- Cumplimiento del objeto
- b).- Terminación anticipada
- c).- Rescisión administrativa

Décima Quinta.- Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de "EL MUNICIPIO".

Décima Sexta. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

Décima Séptima.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en los plazos pactados.

Décima Octava. INFRACCIONES.- "EL PROVEEDOR" serán infracciones en el presente contrato, las previstas en la ley de la materia, siguientes:

- I.- La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II.- El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III.- Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV.- No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V.- No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI.- Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y

J

F. B. M.



VII.- Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

Décima Novena. De las excepciones por las que no se sancionara al infractor. - No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de nueve años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Vigésima. DISPOSICIONES APUCABLES.- Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 229 a 232 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas.

Vigésima Primera. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto, o en su defecto, ante los juzgados civiles de partido de Moroleón, Guanajuato, en la acción de cumplimiento de contrato.

Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben por triplicado el presente instrumento en la ciudad de Moroleón, Guanajuato, a 15 quince días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por "EL MUNICIPIO"

C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN,
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por "EL PROVEEDOR"

JOSUÉ CRISTIAN ALCALÁ GONZÁLEZ,
En cuanto Administrador Único Persona Moral
BEYEN S.A DE C.V.